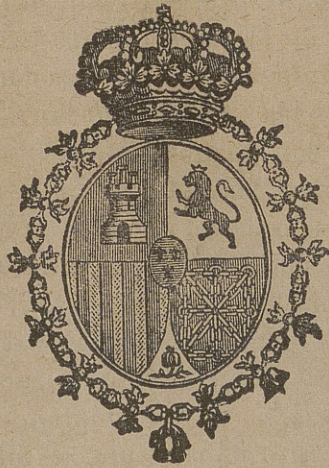


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1916.)

Núm. 2.976.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 101.

Los señores Alcaldes de los pueblos del partido de Rioseco, á excepcion de Cabreros del Monte y Villafrechós, procurarán satisfacer á la brevedad posible, á la Alcaldía de Rioseco, las cantidades que le adeudan por contingente carcelario, tanto del ejercicio corriente como de las cantidades que adeuden de años anteriores, pues de no verificarlo llegará á creársele á dicho Ayuntamiento una situacion insostenible para el suministro de víveres á los reclusos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes del citado distrito que hasta la fecha no han liquidado con dicha Alcaldía de Rioseco lo que adeuden por carcelarios.

Valladolid 3 de Noviembre de 1916.

El Gobernador interino,
Gerardo Gavilanes.

Num. 3.000.

GOBIERNO CIVIL

Obras Públicas —Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la vigente ley de Expropiacion forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 15 del actual á las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villafrades de Campos el pago de las fincas ocupadas con la construccion de la carretera de tercer orden de Frechilla á Tordesillas, seccion de Frechilla á Rioseco, perteneciente al término municipal de dicha villa.

Los propietarios interesados ó sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía á la hora fijada, con las hojas de tasacion de las fincas expropiadas.

Valladolid 2 de Noviembre de 1916.—El Gobernador interino,
Gerardo Gavilanes Bonhiver.

Relacion nominal de los propietarios interesados en la expropiacion de fincas ocupadas con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Frechilla á Tordesillas, seccion de Frechilla á Rioseco en término de Villafrades de Campos.

- 1 Don Simeón Pastor Giraldo
- 2 Doña Florencia Pastor Ramos
- 3 Don Luis Ramos García
- 4 Don Pablo Sanchez Prieto
- 5 Doña María Giraldo Rodriguez
- 6 Don Antonio Ramos Pastor
- 7 Don Felipe Martin Vega
- 8 Don Dionisio Alonso Ramos
- 9 Don Angel Alonso Ramos

- 10 Doña Paula Alonso Valverde
- 11 Don Juan Pastor Giraldo
- 12 Don Jacinto Ramos Pastor
- 13 Don Nicasio Ramos Calvo
- 14 Don Anastasio Ramos Pastor
- 15 Don Anastasio Ramos Pastor (en representacion de varios.)
- 16 Don Francisco Alonso Ramos
- 17 Doña María Giraldo Rodriguez
- 18 Don Felipe Martin Vega
- 19 Don Anastasio Ramos Pastor
- 20 Don Modesto Ramos García
- 21 Don Eugenio Alonso Pastor
- 22 Florencio del Olmo Brime
- 23 Don Pablo Ramos Giraldo
- 24 Doña María Giraldo Rodriguez
- 25 Don Nicasio Ramos Calvo
- 26 Don Anastasio Ramos Pastor
- 27 Doña Paulina Alonso Valverde
- 28 Ayuntamiento de Villafrades
- 29 Doña Serapia Pastor y Pastor
- 30 Don Felipe Martin Vega
- 31 Don Francisco Alonso Ramos
- 32 Doña Catalina Alonso Ramos
- 33 Doña Antonia Prieto Martinez
- 34 Don José Giraldo Martinez
- 35 Don Pascual Sanchez Ramos
- 36 Don Vicente Rodriguez Pastor
- 37 Ayuntamiento de Villafrades
- 38 Don Juan Rodriguez Herrero

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentacion á las Cortes de un proyecto de ley eximiendo á las Sociedades que exploten negocios en España del pago de Derechos reales y de Timbre por la domiciliacion de sus valores en el Reino.

Dado en San Sebastián á 24 de Septiembre de 1916.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A LAS CORTES.

Desde que sucesos desgraciados que jamás dará la Patria al olvido, al propio tiempo que aumentaron su deuda y quebrantaron su crédito empequeñecieron el valor de su moneda, fué preocupacion de todos los Gobiernos e l nivel de los cambios con el exterior.

Mejoras naturales, provenientes de la evolucion de la riqueza, combinadas con el orden y el sosiego logrados en el desarrollo de los asuntos políticos y con el acierto evidente de medidas fiscales bien conocidas, restablecieron, por fortuna, en gran parte la prosperidad de otros tiempos, y colocaron la moneda española

en situación poco inferior á la de las unidades extranjeras.

Ultimamente la perturbacion producida por el actual conflicto europeo en las Haciendas de los paises beligerantes ha aportado á España el fenómeno tan halagüeño como inesperado, de que su moneda se cambie, según actualmente ocurre, con importante beneficio sobre las más saneadas del mundo.

No puede calcularse si tan satisfactorio estado de cosas perdurará después de la guerra, porque es imposible adivinar la combinacion de los factores que han de entrar en juego para restablecer el equilibrio. Pero, es indudable que la ocasion se brinda como nunca propicia, y nace espontáneo el requerimiento, para que por lo menos la nacion española se apresure á la eliminacion de aquéllas influencias que positiva, seguramente, por opinion unánime, contribuyeron á la desventura de los tiempos pasados.

Figuraba en primera linea como causa del desnivel de nuestros cambios la necesidad de situar en el extranjero, en fechas de antemano sabidas, sumas considerables para el pago de los intereses de la Deuda exterior, así como para el de los devengados por los valores mobiliarios de las Sociedades que hubieron de buscar capital fuera de la Nacion, bien para constituirse, bien para desarrollarse con el compromiso de abonar en moneda extranjera el interés.

La primera parte de este problema procuróse que quedara atendida en las disposiciones adoptadas para la domiciliación de los títulos de la Deuda exterior, y no es la presente ocasion discreta para emitir juicio, y menos para señalar rectificaciones, en cuanto aquel criterio de política financiera.

Pero, aparte de la Deuda del Estado, calcúlase fundadamente no menos que en 5.000 millones de francos la suma de valores industriales españoles, acciones y obligaciones, que están domiciliadas en el extranjero para el pago de los dividendos y de los intereses; lo cual supone la necesidad de situar más allá de la frontera 200 millones de francos anualmente.

Favorece á las Sociedades la situacion actual, puesto que aprovechan los beneficios del cambio, pero, no seguras de que se prolongue indefinidamente esta inesperada mejora, consta al Gobierno

que muchas de ellas sienten previsoramente el deseo de librarse de una vez para siempre del tributo rendido á la moneda extranjera. Aquél ha de ver con buenos ojos que esta sumision desaparezca en absoluto, no sólo porque ello coincide con su política de defensa del crédito y de los valores nacionales, sino, de momento, por la relacion del caso con el problema de los cambios.

Resulta, por tanto, un deber del Gobierno facilitar los medios de que las Sociedades sometidas á tan gravosa exigencia se libren del peso que las oprime. Ninguno á tal fin tan directo y tan práctico, como declararlas por ahora exentas de los impuestos que, recayendo sobre la documentacion en que ha de constar la novacion de las obligaciones vigentes, podrían ser dificultad para los necesarios acuerdos sociales. El Estado no sufrirá pérdida positiva al conceder la exencion, porque, sin ella, dada su importancia, es más que probable que los acuerdos no se establecieran. Pero, aun supuesto lo contrario, la Nacion obtendrá siempre el beneficio de la menor demanda de moneda extranjera, que se traducirá en notoria ventaja para el saneamiento de la española.

Y si la medida tuviera eficacia para lograr, por ejemplo, la nacionalizacion de las acciones de los ferrocarriles españoles, ó cuando menos el control efectivo de su gestion, habría España dado el primer paso seguro y eficaz en un camino que se muestra á todos los hombres previsores como indispensable para llegar á una política económica nacional, de ideales amplios y de concepciones vastas, en la cual el Gobierno piensa y á la que procura de momento servir con estas soluciones preliminares, que habrán, más tarde, de tener cabal y cumplido desarrollo por lo que á la política de los transportes afecta.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Estarán exentos de los impuestos de Derechos reales y de Timbre todos los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España,

realicen la conversion ó variacion de los títulos de sus acciones y obligaciones, á los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas, y en el Reino, los dividendos ó intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Art. 2.º La disposicion contenida en el artículo anterior habrá de aplicarse á las Sociedades que adopten los acuerdos á que la misma se refiere antes del 31 de Diciembre de 1917. El Gobierno podrá, á propuesta del Ministro de Hacienda, y oído el Consejo de Estado, prorrogar por un año más el indicado plazo.

Art. 3.º En el caso de que una empresa revisase su acuerdo anterior y estableciese nuevamente el derecho al pago de los dividendos ó intereses en moneda extranjera, nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo de los impuestos que hubieran dejado de satisfacerse con arreglo al artículo anterior.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, y dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere el Gobierno de la autorizacion á que se refiere el artículo 2.º

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1916.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.958.

Delegacion Régia de Pósitos.

CIRCULAR

SOBRE BENEFICIOS DE LA LEY.

Entendiendo el Delegado que suscribe que por varias causas, entre las cuales conviene señalar como la más importante el desconocimiento en que muchos de los deudores á quienes pueden alcanzar los beneficios de la Ley para liquidar sus créditos han estado, no sólo de las disposiciones contenidas en la misma, oportunamente recordadas por repetidas circulares de este Centro, á las que se ha procurado dar la mayor publicidad, sino tambien de los mismos débitos de que aparecen responsables, se impone, como medida de equidad, la de abrir una nueva prórroga que permita á los deudores disfrutar los indicados beneficios; á ello acudo,

persistiendo en el propósito de aplicar la Ley con el criterio amplio y generoso que demanda una situacion, más que de rebeldía, la cual de existir excluiría la tolerancia, de ignorancia de los preceptos legales, cuyo cumplimiento me está encomendado.

En su consecuencia, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado de 26 de Octubre de 1906, he acordado prorrogar por un año el plazo para acogerse á los beneficios de la regla 2.º del art. 6.º de la Ley de 22 de Enero de 1906, á los deudores cuyos créditos reúnan las condiciones señaladas en la expresada disposicion.

Cuanto á los deudores subsidiarios, habrá que distinguir para los efectos de la presente circular, aquellos cuya responsabilidad ha sido ya declarada, á los que se concederá la prórroga de un año sobre el tiempo transcurrido desde la fecha de esa declaracion con tal que no exceda del plazo que se les concedió por anteriores disposiciones, fecha y circunstancia que se hará constar en los expedientes de aquellos otros que por esa razon, es decir, por haber dejado transcurrir el año sin optar á la liquidacion con beneficios, ó sea por su morosidad, han sido sometidos á los procedimientos ejecutivos, los cuales no se suspenderán, sino que seguirán sus cursos, siempre que hayan pasado del trámite de notificacion del agente, pues en él todavía habrá lugar á instar la condonacion, siendo requisito indispensable en este caso abonar todos los gastos y devengos originados en el apremio.

En modo alguno podrá alcanzar la prórroga á los subsidiarios pendientes aún de la declaracion de responsabilidad, los cuales sólo contarán con el plazo de un año á partir de la fecha de esa declaracion, para acogerse á los beneficios de la Ley.

Las instancias y expedientes de condonacion se atenderán en un todo á la circular de este Centro de 30 de Enero de 1907 y posteriores complementarias.

Dios guarde á V. muchos años.
—Madrid 25 de Octubre de 1916.
—El Delegado Régio, *Daniel Lopez*.—Señor Jefe de la Seccion de Pósitos de Valladolid.

Num. 2.964.

Alaejos.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Alaejos á 1.º de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Martín.—El Secretario, Valentin Antoráz.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aguasal
Barruelo
Canillas
Moraleja de las Panaderas
Palazuelo de Vedija
Velascálvaro
Villagomez la Nueva
Villaseixmir

Núm. 2.948.

Bocigas.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, y debiendo proveerse la misma conforme al Reglamento de 22 de Marzo de 1906, se hace público para que en el plazo de treinta días, puedan los aspirantes á la misma dirigir sus instancias á esta Alcaldía. El sueldo anual asignado á expresado cargo, es el de noventa pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Bocigas 13 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Eugenio Vara.

Núm. 2.965.

Cabrereros del Monte.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cabrereros del Monte 30 de Oc-

tubre de 1916.—El Alcalde, Vidal Gutierrez.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Cabezón de Valderaduey
Morales de Campos
Villalán de Campos
Villalbarba

Núm. 2.955.

Canillas

La Junta municipal de este distrito ha acordado como único medio de cubrir el cupo de consumos y alcoholes y recargos autorizados del año próximo; de 1917, el repartimiento vecinal.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Canillas 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Niño.

Núm. 2.919.

Carpio.

Habiéndose presentado en esta Alcaldía de mi cargo D. Segundo Zurdo, vecino de Rágama (Avila), residente accidentalmente en esta villa, manifestando haberse hallado el día 26 de los corrientes en este término municipal en el monte de Escargamaría una yegua de edad cerrada, de un metro y cincuenta y dos centímetros de alzada, pelo negro, tiene cordón blanco en la frente, con lunares blancos en el dorso y costillar izquierdo, herrada de las manos, la cual se halla depositada en esta villa á disposicion de quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos correspondientes. Lo que se hace público á los efectos legales.

Carpio 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ignacio Marcos.

Núm. 2.923.

La Cistérniga.

Formado el pliego de condiciones y tarifa á que ha de ajustarse la subasta del arbitrio de derechos de degüello de reses en el matadero público de esta villa, durante el próximo año de mil novecientos diez y siete, se halla de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento por término de diez días, conforme previene la Instruccion de 24 de Enero de 1915, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos vecinos lo consideren necesario y presenten las reclamaciones que su examen les sugiera.

La Cistérniga 27 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ignacio Perez.

Num. 2.972.

Fuente Olmedo.

El Ayuntamiento de mi presidencia en union de los señores asociados de la Junta municipal, en sesion del día 29 de Octubre último, acordó como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año de 1917, el Repartimiento vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del vecindario.

Fuente Olmedo 2 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Casiano Rincon.

Núm. 2.974.

Medina del Campo.**Subasta de arbitrios.**

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones aprobadas por el mismo, llevar á efecto en pública subasta el arriendo durante el próximo año de 1917 de los arbitrios municipales de «Puestos públicos», «Pesas y medidas» y «Saca y lía», así como el «Lavadero municipal» situado en el Hospital de la Piedad, y el aprovechamiento de «Pesca y espadaña» del río Zapardiel, en éste término, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Dichas subastas, en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo oportuno, se celebrarán en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, por el orden siguiente: la de «Puestos públicos» el día veinticuatro del mes actual á las once, con sujecion al tipo de 18.000 pesetas; «Pesas y medidas» el mismo día á las once y media, con el tipo de 2.000 pesetas; «Saca y lía» en igual día á las doce, con arreglo al tipo de 300 pesetas; «Lavadero» el siguiente día veinticinco á las once, con sujecion al tipo de 500 pesetas y «Pesca y espadaña» el propio día á las once y media, con el tipo de 750 pesetas.

Los acuerdos y condiciones de las referidas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y los licitadores constituirán previamente en depósito el 5 por 100 de los tipos señalados.

En el caso de que por falta de licitadores se declaren desiertas las expresadas subastas, se celebrarán las segundas en los días

siete y nueve de Diciembre próximo y á las mismas horas respectivamente señaladas, en igualdad de forma y condiciones.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la mencionada Instruccion y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª durante el plazo de media hora y con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio..... (el que sea) para el año de 1917.

(Fecha y firma del proponente.)

Medina del Campo á 2 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Félix Martín.

Num. 2.920.

Nava del Rey.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de venticinco del actual, acordó por unanimidad utilizar como ingresos del presupuesto de mil novecientos diecisiete, los arbitrios municipales sobre puestos públicos, granos, líquidos, degüello de reses y juegos de pelota, autorizando á la Comision de Hacienda para la confeccion de los pliegos de condiciones que han de regir las oportunas subastas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de la ley de contratacion provincial y municipal.

Nava del Rey 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Enrique García.

Num. 2.954.

Palacios de Campos.

Terminado el padron de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo venidero de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Palacios de Campos 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Atanasio Ibañez.

Igualmente se encuentra de

manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Fresno el Viejo
Matapozuelos
Palazuelo de Vedija
La Seca
Villalba de los Alcores
Villacid de Campos

Núm. 2.928.

La Pedraja.

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1913, 1914 y 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para que sean examinadas por cuantos lo tengan por conveniente.

La Pedraja 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.

Núm. 2.966.

Peñaflor de Hornija.

Terminada la matrícula de la contribucion industrial de este término para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea indicado plazo no se admitirá ninguna.

Peñaflor de Hornija 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Real Bazaco.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Aguasal
Barcial de la Loma
Villagomez la Nueva
Villasexmir

Núm. 2.949.

Ramiro.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Ramiro 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Eliso Martin.—P. S. M., El Secretario, Jesús Lopez.

Igualmente se encuentra de

manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Velascalvaro
Villalbarba

Núm. 2.945.

Rodilana.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria de este día tiene acordado anunciar vacante la plaza de Inspector municipal de higiene y Sanidad pecuarias, siendo abonados al agraciado con dicha plaza los honorarios que devengue por los servicios que preste y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Reglamento; el plazo de admision de solicitudes será el de veinte días que serán contados desde el siguiente al de insercion del presente en el «Boletín Oficial», y se admitirán todos los días laborables en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Rodilana 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Aniceto Maestro.—El Secretario, Nicolás Saez.

Núm. 2.940.

Santibañez de Valcorba.

El Ayuntamiento y vocales asociados al mismo de esta localidad en sesion del día veinte del actual, acordó para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1917, los conciertos gremiales voluntarios, que se invite á todos los vecinos para si lo creen conveniente lo soliciten en término de quinto día y si no sufriere efecto se recauden por repartimiento vecinal.

Santibañez de Valcorba 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro Parra.

Núm. 2.950.

Valbuena de Duero.

Conforme previene la ley, el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de esta villa en sesion del quince de Septiembre último acordó utilizar el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año de 1917.

Valbuena de Duero á 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Antonino Hernando.

Núm. 2.939.

Valoria la Buena.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y pecuaria y las listas

colectorias de edificios y solares de este término municipal para el año 1917, quedan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Valoria la Buena 26 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Gallardo.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Fuente-Olmedo
Hornillos

Núm. 2.944.

Valverde de Campos.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta localidad por término de ocho días, desde su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el sueldo anual de 365 pesetas, abonadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los Veterinarios que reúnan las condiciones reglamentarias presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valverde de Campos 26 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Angel Martin.

Núm. 2.942.

Villabrágima.

Terminado el padrón de Cédulas personales correspondiente al próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Villabrágima 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Benito Cebrían.

Núm. 2.973.

Villagomez la Nueva.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion del día 29 del mes actual acordó el propósito de arriendo de los pastos del término municipal para el próximo año de 1917, y aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base á las respectiva subasta, y en cumplimiento al artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, se pone en conocimiento del público á fin de que en el término de diez días puedan presentar ante la Corporacion muni-

cipal las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villagomez la Nueva 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Agustín Martinez.

Núm. 2.918.

Villarmentero.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de los señores que forman la Junta municipal en sesion celebrada el día quince del actual, acordó como medio más eficaz, dadas las condiciones de la localidad, el reparto vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1917.

Villarmentero de Esgueva 27 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Torres.—El Secretario, Modoaldo Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 2.959.

EDICTO.

Don Joaquin de la Riva Dominguez, aspirante á la Judicatura y Ministerio fiscal, Juez Municipal de la villa de Villalon.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario Suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno dentro del plazo de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificacion ó acta de su nacimiento;
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio;
- 3.º Certificacion de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villalon á veintiséis de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Joaquin de la Riva.—Por mandado del Sr. Juez, El Secretario, Juan Alonso.

Imprenta del Hospicio provincial.